

certificados en la Inspección Técnica, ocho días después de terminado los exámenes.

16º.- Los señores Inspectores Técnicos Seccionales dirigirán las inscripciones, designarán las mesas examinadoras y presidirán los exámenes, ajustándose a la presente de reglamentación y a las instrucciones de la Inspección General.

17º.- Para el mejor cumplimiento de esta reglamentación, los Inspectores podrán disponer del personal directivo y de todos los maestros de grado del Distrito, como así también de los secretarios.-

18º.- Cuando por causas debidamente justificadas, la inscripción no hubiera sido posible, el interesado podrá gestionar mesa especial de examen, presentando solicitud en Mesa de Entradas, que pasará a sus efectos, a Inspección Técnica General, previa autorización de la Superioridad.-

Comuníquese por copias de acta a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archívese.-

Fdo. A. Rodríguez Juregui.-

Pablo A. Córdoba.-

X ip?

Exp 19590 c/929-

0

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1929.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha
Resuelve:

1º.- Establecer que la enseñanza que se imparte en las escuelas para niños Débiles se hará extensiva, en lo sucesivo, hasta el 6º grado, de acuerdo con el plan que rige actualmente en las escuelas comunes, pero introduciéndola modificaciones apropiadas, con el objeto de

avanzar la enseñanza en un camino práctico y menos extensa. -

2º.- Designar una comisión formada por el Inspector Técnico General de la Capital, Inspectora de las Escuelas para Niños Débiles, una directora de dichos establecimientos y un Médico especialista de Niños Débiles, para que en conjunto, proyecten las bases del programa de estudios de esas escuelas. -

3º.- Las seis escuelas actuales serán de dos categorías: elementales mixtas y superiores de un solo sexo. -

4º.- Las seis escuelas actuales serán de la primera categoría y recibirán alumnos de ambos sexos, de 6 a 12 años. -

5º.- Las cuatro recientemente creadas serán superiores de un solo sexo: dos de varones y dos de niñas, pudiendo concurrir a éstas últimas, varones hasta los diez años de edad y funcionarán con los seis grados primarios. -

6º.- Mientras no se establezcan las escuelas para retardados, podrán concurrir a la de débiles, los niños que presenten pequeñas afecciones mentales-retardados pedagógicos- formándose clases diferenciales. -

7º.- Incluir en el proyecto de Presupuesto para el año próximo la siguiente escala de sueldos para las celadoras de las Escuelas de Niños Débiles:

Celadoras de 1ª categoría, \$ 280. -

Celadoras de 2ª categoría, \$ 240. -

Celadoras de 3ª categoría, \$ 210. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, y El Monitor, y pase a la D. Administrativa y Comisión Ad-hoc a sus efectos. -

Vdo. A. Rodríguez Yáñez. -

Anotados en el Libro de Resoluciones Generales
 año 1929. - Amador